

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2023-00049**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Andrés Felipe Palomino Lengua
contra Drummond Ltd. Y Otro RAD. 110013105-022-2023-00049-00.**

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Drummond LTDA. y JOL Ingeniería Eléctrica S.A.S (documento 07).

Conforme lo anterior, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; en el presente asunto, no contamos con la respectiva certificación, que acredita la remisión y recepción de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente a las demandadas.

Así las Cosas, el día 08 de agosto de 2023, de la dirección electrónica msalazar@godoycordoba.com se allegó una serie de documentales, entre estos, certificado de existencia y representación legal de Drummond LTD., del cual se evidencia que, el representante legal otorgó poder especial a la firma, Godoy Córdoba Abogados S.A.S., dentro del cual se encuentra inscrito el abogado Miguel Ángel Salazar Cortes (documento 09 pg. 318-324), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Aunado a lo anterior, el día 09 de agosto de 2023, de la dirección electrónica mcescandon@escandonabogados.com, se adjuntó una serie de documentos, entre ellos certificado de existencia y representación de J.O.L. Ingeniería Eléctrica S.A.S., del cual se evidencia que el representante legal otorgó poder especial a la abogada María Claudia Escandón García (documento 10 pág. 21), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, las entidades referidas aportaron escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el

artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, Drummond LTD. solicitó llamamiento en garantía a J.O.L. ingeniería Eléctrica S.A.S. (documento 09 pág. 21), Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA- (documento 09 pág. 139) y Seguros Generales Suramericana S.A. (documento 09 pág. 164), conforme a lo narrado, se tiene que la primera entidad suscribió cláusula de indemnidad, y las restantes suscribieron póliza de aseguramiento, las cuales están destinadas a amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, recuérdese que el artículo 64 del Código General del Proceso, señala:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En ese orden de ideas, encuentra este estrado judicial que se dan los presupuestos para el llamamiento en garantía contenidos en el artículo 64 del C.G.P., en consecuencia, se admite el llamamiento en garantía realizado por Drummond LTD.

En consecuencia, se ordenará notificar a las llamadas en garantía, corriéndole traslado por el termino de por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

Finalmente, respecto del llamamiento en garantía solicitado por J.O.L. ingeniería Eléctrica S.A.S., a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se cumplen los requisitos arriba referenciados, se admitirá el mismo y se ordenara su correspondiente notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Miguel Ángel Salazar Cortes, identificado con C.C. 1.019.128.867 y TP 347.296, como apoderado de Drummond LTD., y a la abogada María Claudia Escandón García, identificada con C.C. 52.387.498 y TP 134.894, como apoderada de J.O.L. Ingeniería Eléctrica S.A.S.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Drummond LTD. y J.O.L. Ingeniería Eléctrica S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de Drummond LTD. y J.O.L. Ingeniería Eléctrica S.A.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por Drummond LTD. a J.O.L. ingeniería Eléctrica S.A.S., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA- y Seguros Generales Suramericana S.A.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto, la demanda, anexos y llamamiento en garantía a **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA-** y **Seguros Generales Suramericana S.A.**, de conformidad con el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, reportada en el certificado de existencia y representación legal.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Tramite que estará a cargo de la demanda Drummond LTD.

SEXTO: NOTIFICAR a J.O.L. ingeniería Eléctrica S.A.S. del llamamiento en garantía propuesto por Drummond LTD. (documento 09 pág. 21), por estado, conforme lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

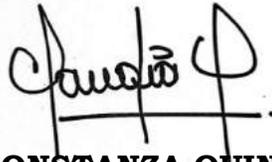
SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por J.O.L. Ingeniería Eléctrica S.A.S. a Seguros Generales Suramericana S.A. (documento 83)

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto, la demanda, anexos y llamamiento en garantía a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, de conformidad con el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, reportada en el certificado de existencia y representación legal.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Tramite que estará a cargo de la demanda J.O.L. Ingeniería Eléctrica S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Por ESTADO N° 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria